**Proyecto que regula la exhibición y ejecución artística en los bienes nacionales de uso público.**

Boletín 8.335-24

|  |  |
| --- | --- |
| Origen del proyecto  | Mensaje (2013)  |
| Trámite legislativo  | Senado, Segundo Tramite Constitucional . |
| Informe | Comisión de Educación y Cultura del año 2014 (1er informe 2014, aprobado 4x0)  |
| Quórum | LOC y Simple |
| Urgencia | Simple |
| Forma de discusión | En particular |

 

**Objetivo del proyecto**:

Propiciar ciertas condiciones que permitan a los artistas populares hacer uso del espacio público con dignidad, ofreciendo una alternativa de solución al dilatado conflicto que han tenido con los administradores de los espacios públicos, a fin de lograr un equilibrio donde, el uso de dichos espacios permita una convivencia armónica y de mutuo beneficio entre el desarrollo de las distintas expresiones artísticas y todos los demás agentes de la sociedad.

**El proyecto:**

Para lograr el objetivo declarado en el artículo 1 de “fomentar la creación o interpretación artísticas que se exhibe en bienes nacionales de uso público” **(artículo 1)**, el proyecto concretamente:

1. Consagrar lo que se va a entender por ”creaciones o interpretaciones artísticas” **(artículo 2)**, y por “artistas populares” **(artículo 3)**, enunciando de manera no taxativa, las disciplinas artísticas que caben en esta definición.
2. Se establece el Registro Nacional de Artistas Populares que lleva el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes como un elemento que puede ser considerado por los distintos municipios al administrar los bienes nacionales de uso público; a la vez que se le asigna a dicho Consejo el deber de llevar un registro de la nómina de las personas inscritas **(artículo 4).**
3. Establece, a su vez, la obligación de las Municipalidades de dictar una ordenanza especial **(artículo 5)** a fin de regular el funcionamiento y requisitos para la exhibición y ejecución de las actividades artísticas y culturales desarrolladas por los artistas populares. Dichas ordenanzas deberán incorporar **(artículo 6):**
* La creación de permisos para los artistas populares (que podrán ser gratuitos o por un monto no superior a 1 UTM).
* Individualizar los bienes de uso público en que la municipalidad otorgará permisos a los artistas populares y establecer las limitaciones a las que éstos deben ajustarse, conforme a la normativa vigente.
* Singularizar el o los bienes municipales o nacionales de uso público, en los que la municipalidad otorgará permisos a los artistas populares, debiendo aquellos lugares, espacios y horarios donde se congregue mayor confluencia de personas, indicando los horarios y lugares en que no se permitirá su ejercicio. Debiendo las municipalidades propenderán a garantizar la rotación en el uso de los espacios públicos.
* Establecer las limitaciones a las que deben ajustarse las exhibiciones artísticas en los bienes nacionales de uso público, las que sólo podrán basarse en el orden y seguridad de dichos bienes y en la libre y expedita circulación de personas y vehículos.
1. Las municipalidades no podrán supeditar o limitar el otorgamiento de los permisos para el uso de los espacios públicos, en atención a cualquier forma injustificada de distinción, exclusión, restricción, o preferencia (artículo 8).
2. Las denuncias que se formulen por contravenciones a lo prescrito en esta ley, se entablarán ante el juzgado de policía local de la comuna donde se haya verificado la infracción (artículo 9), a la vez que se le asigna a las municipalidades el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley (artículo 10).
3. Se establece un plazo de 90 días de la publicación de esta ley para que los municipios dicten las ordenanzas. (artículo transitorio)

Comentarios:

1. El proyecto suscita un apoyo transversal desde los distintos sectores políticos, por cuanto se estima que es un tema que ha sido objeto de su preocupación en los últimos años, y porque permite establecer un instrumentos que ordene y evite que se produzcan conflictos en torno a la utilización de bienes nacionales de uso público. Todo esto, a la vez que da la suficiente flexibilidad para que cada municipio, de acuerdo a su realidad, dicte una ordenanza que regulará para su territorio el funcionamiento, condiciones y requisitos para la exhibición artística.
2. Hoy existen 18 indicaciones que se han interpuesto al actual proyecto de ley **(17 del senador Alejandro Navarro)** muchas de las cuales buscan detallar en demasía el contendido que deben tener las ordenanzas municipales.

Así, por ejemplo, en algunas busca distinguir según si la exhibición es gratuita o no, para efectos de posibilitar los cobros por parte del municipio (quedando prohibidos cuando sean gratuitas). A la vez, se distingue en aquellas representaciones de adhesión voluntaria, subclasificándose estas entre aquellas que consistan en manifestaciones esporádicas y las que son de uso permanente, limitándose el cobro de estas últimas a no más de 1 UTM mensual.

Se plantean por su parte, ciertas restricciones de difícil aplicación práctica, como por ejemplo al establecerse que el monto del permiso no podrá ser más elevado que el monto que recaude el espectáculo. ¿Cómo se va a fiscalizar concretamente cuanto será el monto real del espectáculo? ¿Se deberá modificar mensualmente el costo del permiso según la recaudación mensual del artista? Entre otras interrogantes que surgen a primera vista.